

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 866

28 de abril de 2022

Presentado por la señora *Santiago Negrón*

Coautor el señor Vargas Vidot

Referido a la Comisión de Lo Jurídico

LEY

Para añadir una nueva Regla 2.7.1 a las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, según enmendadas, con el propósito de requerir al Negociado de la Policía de Puerto Rico, al Departamento de Justicia y al Tribunal de Primera Instancia, Sala de Asuntos de Menores, indagar si la persona menor vinculada con la comisión de una falta, objeto de una queja o imputada de falta es estudiante registrada en el Programa de Educación Especial tan pronto se inicie el proceso en su contra, con el fin de evaluar oportunamente si el diagnóstico de la menor guarda vínculos con la conducta imputada, si esto atenúa o exime su responsabilidad legal y si, en lugar del procesamiento ordinario, deben procurarse servicios terapéuticos o programas de desvío; enmendar el Artículo 65 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, denominada “Código Penal de Puerto Rico”, para añadir un nuevo inciso (n); y para establecer otras disposiciones complementarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Resolución del Senado 42, de 21 de enero de 2021, confiere a la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* las facultades de investigar, fiscalizar y dar continuo seguimiento al desempeño del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, a fin de evaluar el cumplimiento con las leyes y reglamentos vigentes que amparan a la

población escolar con diversidad funcional, y con la sentencia por estipulación del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, Caso Núm. K PE 80-1738 (Sentencia por Estipulación del 14 de febrero de 2002). Por virtud de la Resolución referida, la *Comisión Especial* celebró una Vista Pública el 3 de marzo de 2022 en la que evaluó el estado de situación de los servicios que el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) y el Departamento de Educación (DE) le ofrecen al estudiantado de Educación Especial que se encuentra bajo la custodia de la Administración de Instituciones Juveniles (AIJ).

En el transcurso de los trabajos, la *Comisión Especial* inquirió en qué etapa del procedimiento encausado contra la persona menor las autoridades estatales contactan al DE para indagar si la menor imputada de falta es una estudiante registrada en el Programa de Educación Especial; y cuestionó si esa gestión le corresponde a la Policía, al Procurador asignado al caso o al Tribunal de Menores propiamente. El DCR explicó que esa información no se procura hasta que la menor se encuentra oficialmente bajo estado de detención, usualmente luego de la vista en su fondo, cuando la menor espera la imposición de la medida dispositiva y se extingue el término de aprehensión de 3 días. Una vez detenida la persona menor, entonces comienza el proceso de “traslado de escuela” a una institución correccional.¹

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico justiprecia que la indagación del estatus de la menor con el DE, específicamente la Secretaría Asociada de Educación Especial, se hace demasiado tarde en el proceso; toda vez que el estatus de la estudiante en el Programa de Educación Especial, así como su diagnóstico en específico, podrían constituir factores medulares a evaluarse como atenuantes o, incluso, como causas eximentes de responsabilidad legal. Esta Ley enmienda las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, según enmendadas, y la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, denominada “Código Penal de Puerto Rico” con el propósito de subsanar

¹ Sexto Informe Parcial sobre la R. del S. 42 de la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación del Senado de Puerto Rico, 23 de marzo de 2022, págs. 8-9.

esa deficiencia procedimental que pudiera incidir negativamente sobre los derechos fundamentales de las personas menores.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade una nueva Regla 2.7.1 a las Reglas de Procedimiento para
2 Asuntos de Menores, según enmendadas, que leerá como sigue:

3 *“Regla 2.7.1. Aprehensión de menor con diversidad funcional*

4 *El Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia y el*
5 *Tribunal de Primera Instancia, Sala de Asuntos de Menores, deberán indagar si*
6 *la persona menor vinculada con la comisión de una falta, objeto de una queja o*
7 *imputada de falta es un(a) estudiante registrada en el Programa de Educación*
8 *Especial, o tiene un diagnóstico que le hace acreedora del derecho a ser registrada*
9 *en el Programa de Educación Especial, tan pronto se inicie el proceso en su*
10 *contra, con el fin de evaluar oportunamente si el diagnóstico de la persona menor*
11 *guarda vínculos con la conducta imputada, si esto atenúa o exime su*
12 *responsabilidad legal y si, en lugar del procesamiento ordinario, deben procurarse*
13 *servicios terapéuticos o programas de desvío.”*

14 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 65 de la Ley Núm. 146-2012, según
15 enmendada, denominada “Código Penal de Puerto Rico”, para añadir un nuevo
16 inciso (n) que leerá como sigue:

17 *“Artículo 65.- Circunstancias atenuantes.*

18 *Se consideran circunstancias atenuantes a la pena los siguientes hechos*
19 *relacionados con la persona del convicto y con la comisión del delito:*

- 1 (a) ...
- 2 (b) ...
- 3 (c) ...
- 4 (d) ...
- 5 (e) ...
- 6 (f) ...
- 7 (g) ...
- 8 (h) ...
- 9 (i) ...
- 10 (j) ...
- 11 (k) ...
- 12 (l) ...
- 13 (m)...
- 14 (n) *La persona menor de 21 años, inclusive, hallada incurso en falta o*
- 15 *convicta, está registrada en Programa de Educación Especial, o tiene*
- 16 *un diagnóstico que le hace acreedora del derecho a ser registrada en el*
- 17 *Programa de Educación Especial, y su diagnóstico guarda vínculos*
- 18 *con la conducta incurrida o incide sobre su capacidad para comprender*
- 19 *cabalmente la ilegalidad del acto realizado.”*

20 Sección 3.- Cláusula de separabilidad

21 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada

22 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la

- 1 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de
- 2 dictamen adverso.

3 Sección 4.- Vigencia

- 4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.